

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 259-2013
TUMBES

CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, doce de diciembre de dos mil trece.-

AUTOS y VISTOS; el recurso de casación -concedido vía queja de derecho- interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, de fojas quinientos nueve, en el extremo que confirma la resolución de fecha diecinueve de setiembre de dos mil once, de fojas cuatrocientos veinticinco, que declara fundado el requerimiento de sobreseimiento a favor de Ernesto David Gamboa Djos, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de Aurelia Acuña Suarez. Interviene como ponente la señora Jueza Suprema Tello Gilardi.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, esta Suprema Sala por Ejecutoria de fojas quinientos veinticuatro -del cuaderno de queja-, del cuatro de junio de dos mil doce, declaró fundado el recurso de queja de derecho interpuesto por el representante del Ministerio Público y ordenó que la Sala de Apelaciones conceda el recurso de casación, mandato que se cumplió por auto superior de fojas quinientos treinta y tres, del veintitrés de mayo de dos mil trece.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 259-2013
TUMBES

SEGUNDO: Que, en la citada Ejecutoria se precisó que los motivos del recurso de casación cuyo conocimiento correspondía a este Supremo Tribunal es el desarrollo de la doctrina jurisprudencial (artículo 430°, inciso 3 del Código Procesal Penal) respecto del artículo doscientos dos inciso dos del Código Penal, referido a que si la violencia a la que se refiere el delito de usurpación agravada, y que es ejercida por el agente infractor, debe recaer necesariamente sobre la persona o contra sus bienes, más aún si ha existido un acuerdo plenario del Tribunal Superior que establece, que el despojo, la violencia del agente infractor puede ser ejercida contra los bienes o la persona, y no necesariamente debe encontrarse presente el agraviado para que se configure el citado delito. En consecuencia, es del caso, ratificando esa decisión, declarar bien concedido el recurso de casación.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos:

I. Declararon BIEN CONCEDIDO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público, para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial del artículo doscientos dos inciso dos del Código Penal.

II. ORDENARON que el expediente quede por diez días en la secretaría de la Sala para que los interesados puedan examinarlo y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 259-2013
TUMBES

presentar, si lo estiman conveniente, alegatos ampliatorios. Hágase
sobre; interviniendo el señor Juez Supremo Morales Parraguez, por
licencia de la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado.-

S.S.

VILLA STEIN 

PARIONA PASTRANA 

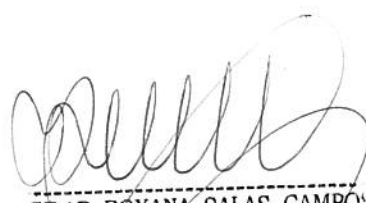
TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

TG/llu

3 1 ENE 2014


PILAR ROXANA SALAS CAMPO:
SECRETARIA SALA PENAL PERMANENTE
CORTE SUPREMA